



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
**SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA**  
[jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00030-00 PROCESO VERBAL DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR NOVACIÓN seguido por AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ, por intermedio de apoderado judicial contra CREZCAMOS S.A.**

**ANTECEDENTES**

El doctor BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ, presentó demanda VERBAL DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR NOVACIÓN como apoderado judicial de AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ, con el fin de que se decrete la cancelación de la obligación crediticia N° LD17155700003, por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 150.000.000 m/c) contraída por su mandante y garantizada con la Escritura Pública de Hipoteca de Primero Grado No. 177 de fecha 26 de mayo del 2017, de la Notaría Única del Círculo de San Sebastián Magdalena, sobre el inmueble de su propiedad ubicado en la ciudad de San Sebastián de Buenavista Magdalena.

Mediante auto del 21 de noviembre se dejó sin efecto jurídico el auto de fecha 31 de marzo de 2023, mediante el cual se admitió la demanda y, por lo tanto, se le otorgaron (5) días para que la parte demandante subsanara los defectos a continuación señalados:

Se pudo constatar que en los numerales 7, 8, 9 y 10 del acápite de hechos, se sustentaron los fundamentos de derechos y no se expuso hechos relacionados con la demanda, por su parte los hechos 11 y 13 eran afirmaciones que realizaba el apoderado y no una narración de los acontecimientos que generaron la presentación de la demanda.

Por lo anterior el apoderado de la parte demandante presentó memorial de subsanación el 28 de noviembre de 2023, encontrándose dentro del término para subsanar, por lo que el Despacho deberá pronunciarse.

Por lo que el despacho deberá pronunciarse sobre la viabilidad de admisión de la demanda

**CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO**

Que una vez revisada la presente demanda, denota el despacho que reúne los requisitos exigidos en la norma, por lo que se procederá a la admisión de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del C.G.P., que señala lo siguiente: "Se sujetará al trámite establecido en este capítulo todo asunto

contencioso que no esté sometido a un trámite especial" y lo señalado en el artículo 369 de la misma obra procesal que nos enseña: "Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días".

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR NOVACIÓN seguido AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ, por intermedio de apoderado judicial contra CREZCAMOS S.A.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** al presente proceso el trámite consagrado para los procesos verbales establecido en el artículo 368 y s.s., del Código General del Proceso

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente providencia a través de Estado Electrónico, debido a que en auto de fecha 21 de noviembre de 2023, se declaró la notificación por conducta concluyente de la entidad demandada CREZCAMOS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**  
**Juez**

Firmado Por:

**Dario Angel Eguis Suarez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**San Sebastian De Buenavista - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520e1846e39d2c6355f34f5d8d312c1e289e0fbc2efd2f759362102dc054f2ec**

Documento generado en 29/11/2023 04:34:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**